

AVISO No. 0605

21 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA CAROLINA RAMIREZ SUAREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2273 DEL 13 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **MARTHA CAROLINA RAMIREZ SUAREZ**

Dirección de notificación usuario **CR 23 11 – 37 BARRIO GRANADA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 20 de Junio de 2018

Señora:

MARTHA CAROLINA RAMIREZ SUAREZ

CR 23 11 – 37 BARRIO GRANADA

Correo: carolain0917@hotmail.com

Teléfono: 3113837744

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2272 DEL 13 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0605 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2272 DEL 13 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 44077”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

OFICIO PQRDS- 2272

Armenia, 13 de Junio de 2018

Señora

MARTHA CAROLINA RAMIREZ SUAREZ

CR 23 11-37 BARRIO GRANADA

Correo: carolain0917@hotmail.com

Teléfono: 3113837744

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta Radicado interno 1320

Cordial saludo,

Atendiendo su oficio radicado en esta entidad el día 04 de Junio de 2018, mediante correo electrónico, donde solicita conocer en que se basa el cobro del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, correspondiente al predio ubicado en la **CR 23 11-37 BARRIO GRANADA**, identificado con **Matrícula No. 44077**.

Que en cuanto al estado de cuenta, el historial de la **Matrícula 44077**, se informa que el predio se encuentra en PAZ Y SALVO, por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que en cuanto a los cobros, el **Decreto 2667 de 2012 Artículo 18 parágrafo 2**, establece la forma de cobro de la tarifa ambiental de acueducto y alcantarillado, " *cuando la facturación se realice para periodos inferiores al anual, la autoridad ambiental aplicara en la facturación de cada periodo la tarifa mínima correspondiente al año vigente multiplicada por el factor regional aplicando en la facturación del usuario en el año anterior*".

Con fundamento en los **artículos 149 Y 150 de la Ley 142 de 1994**, las empresa puede entonces, cobrar el servicio consumido y dejado de facturar, por ejemplo, cuando se demuestra que el medidor no funciona correctamente y por lo tanto no registró la totalidad de los consumos utilizados o cuando se encuentra una derivación ilegal o una conexión del aparato de medida intervenida para aprovechar el servicio sin que éste sea medido, así se refirió la Corte Constitucional en el fallo precitado: "*Así las cosas, es claro que el legislador facultó a las empresas de servicios públicos domiciliarios para recuperar el costo del servicio que ha prestado pero respecto del cual no ha recibido el pago, potestad que encuentra fundamento precisamente en la onerosidad que le es propia a este negocio jurídico, la cual, como se señaló con anterioridad, implica que el hecho de la prestación genere para la empresa el derecho de recibir el pago del servicio prestado. Adicionalmente, ésta se deriva del deber que tienen todos los usuarios de no trasladar a los demás*

el costo o carga individual por el acceso y disfrute del servicio y de la obligación contractual que éstos adquieren al momento de suscribir el contrato de condiciones uniformes."

Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumó sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".

De conformidad con las normas expuestas anteriormente la entidad procede a realizar cobros por tasas ambientales de acueducto y alcantarillado, así mismo el cobro de cargos fijos y cobro del consumo, contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** el cual dispone:

“Elementos de las fórmulas de tarifas.

Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.*

Que de conformidad con lo anterior se le informa que la entidad ha procedido a cobrar de acuerdo con los consumos reales del inmueble, con una “DIFERENCIA DE LECTURAS”, respecto del predio ubicado en la **CR 23 11-37 BARRIO GRANADA**, identificado con **Matrícula No. 44077**.

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente al presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante la oficina de Peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

